



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 441 de

10 FEB 2010

Por el cual se reglamenta el artículo 85 de la Ley 160 de 1994

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confiere el numeral 11  
del artículo 189 de la Constitución Política

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER de conformidad con el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, deberá a más tardar a 31 de diciembre de 2011, reestructurar los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados a favor de la comunidad por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA u otras entidades.

**PARAGRAFO.** Mientras se adelantan los trámites de clarificación de las propiedades correspondientes a los resguardos de origen colonial, para efectos de liquidar la compensación a que hace referencia el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, para la vigencia de 2008 en adelante, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi tendrá en cuenta las áreas y localización que se encuentren en las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Interior y de Justicia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las entidades involucradas en la identificación jurídica y física de los resguardos indígenas de origen colonial deben utilizar para estos fines cartografía básica oficial georeferenciada.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

10 FEB 2010

**OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR**  
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**JUAN CAMILO SALAZAR RUEDA**

**VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL  
DESPACHO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**